



Pasan las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, 4 de mayo de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO
PAGO HONORARIOS PARTIDOR
Rad. 68861.31.84.001.2016.00026.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, once (11) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Como quiera que la presente demanda ejecutiva fue subsanada oportunamente, cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y este Despacho es competente por la naturaleza del proceso y por tratarse de una actuación que se puede presentar a continuación de la liquidación de sociedad patrimonial adelantada por este Juzgado, tal como lo señala el artículo 306 del C.G.P., se procederá a admitirla.

La abogada LINA ROCIO GUALDRON RIOS, en causa propia, propone la iniciación del proceso tendiente al ejercicio de la acción ejecutiva contra ESPERANZA PEREZ CEPEDA, señalándola de haber incumplido el pago de las sumas de dinero, por concepto de honorarios profesionales como partidora, decretados mediante auto del 12 de enero de 2023, en razón a lo cual solicita se libre mandamiento ejecutivo contra la demandada, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$1.216.203.00), más los intereses moratorios regulados al 6% anual desde el 16 de

febrero de 2023, hasta que se haga efectiva la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda EJECUTIVA, promovida en causa propia por la abogada LINA ROCIO GUALDRÓN DIAZ, contra ESPERANZA PEREZ CEPEDA.

SEGUNDO: TRAMITASE por el proceso de única instancia, conforme a lo señalado en el Capítulo II del art. 306 del C.G.P. en concordancia con el artículo 422 y SS ibídem.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra ESPERANZA PEREZ CEPEDA para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto cancele a la abogada LINA ROCIO GUALDRÓN DIAZ, las cantidades que a continuación se relacionan:

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$1.216.203.) más intereses causados hasta cuando se haga efectivo su pago.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la ejecutada, en la forma y términos prescritos en el artículo 8 del Ley 2213 de 2023, de no contar con la tecnología idónea para ello, podrá dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del mencionado artículo, o finalmente, proceder conforme a



lo descrito en el artículo 291 del C.G.P. y correrle traslado por el término de diez (10) días, pudiendo excepcionar de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación. De la misma forma, se ordena a la demandada ESPERANZA PEREZ CEPEDA, cumplir con el pago de la obligación más los intereses desde que se hicieron exigibles en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P. Esta actuación la realizará la parte interesada y aportará al juzgado evidencia de ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 029
Fecha: 12 de mayo de 2023

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6335ee7dd33b26fc9377321d5f410134554b3365c360a7ad2b3660451de84c94

Documento generado en 11/05/2023 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>